

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**, en virtud al auto de fecha 18 de febrero de 2021 emitido por dicha dependencia judicial, que declaró probada la excepción de Falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto y fue remitido por reparto para su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 466

Rad: 760013103011-2021-00042-00

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali declaró probada la excepción de Falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto y por reparto correspondió a este despacho judicial para su conocimiento, el juzgado procede a imprimir el trámite correspondiente.

Por otro lado, se continuará el tramite respectivo, únicamente contra GIT MASIVO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.-GIT MASIVO S.A. en calidad de litisconsorte necesario, como quedó demostrado por auto de fecha 18 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Cali, en su numeral SEGUNDO, que declaró probada la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva formulada por el Municipio de Santiago de Cali, Metro Cali SA y las llamadas en garantía Previsora SA Compañía de Seguros, Seguros del Estado SA y Liberty Seguros SA.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado por los señores RICARDO NELSON DELGADO LOPEZ, LUZ BEATRIZ HENAO VALENCIA, RAQUEL ANDREA DELGADO HENAO Y ERIKA FERNANDA DELGADO HENAO en contra únicamente de GIT MASIVO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.-GIT MASIVO S.A. (litisconsorte necesario), de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el tramite pertinente, conservando la validez de todo actuado previo al auto que fija fecha para la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del CPG, de conformidad con inc. 1° del artículo 16 ibídem.

NOTIFÍQUESE

NELSON OSORIO GUAMANGA.

El Juez

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado **No. 64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae9351e4172e5759e6498ddd5b62c52eea4cd09846a43c2b081802eabbe7a84

Documento generado en 30/04/2021 08:21:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>